



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA - C.C. 31.949.104 contra MÓNICA DEL PILAR ROJAS ROJAS - C.C. 36.300.921, JHON JAIRO REYES ÁLVAREZ - C.C. 7.716.967, MARIA CRISTINA ROJAS MAYOR - C.C. 36.155.595 y OSCAR ALBERTO PEREA DUARTE - C.C. 7.719.545.
Radicación: 2023-00404-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA contra MÓNICA DEL PILAR ROJAS ROJAS, JHON JAIRO REYES ÁLVAREZ, MARIA CRISTINA ROJAS MAYOR y OSCAR ALBERTO PEREA DUARTE, así:

1. \$270.416 del saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. \$2.279.640 del canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, más los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$2.279.640 del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2023, a la tasa máxima legal



permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por el valor de los cánones de arrendamiento que se hayan causado con posterioridad a la presentación de la demanda, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual a partir del vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. \$4.103.352 por concepto de cláusula penal.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA, para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.